

**SENTENCIA
REV. JUD. N.º 16705-2021
LIMA**

Lima, veinticuatro de octubre
de dos mil veintidós.-

VISTOS; con los expedientes administrativos

I. Materia de apelación

Es objeto de apelación la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno¹, que declaró **FUNDADA** la demanda; en consecuencia **NULOS** los procedimientos de ejecución coactiva seguidos en los Expedientes N^{os} 1137-2014, 3738-2014, 6226-2014, 1097-2015, 3738-2015, 5449-2015, 8504-2015, 1164-2016, 1384-2016, 2599-2016, 6203-2016, 7369-2016, 3157-2017, 6784-2017, 8577-2017, 104-2018, 4331-2018, 8095-2018 y 554-2019; **SE ORDENA:** a la Administración que cumpla con subsanar las deficiencias advertidas en la presente resolución; a fin de que se reconduzca el trámite del procedimiento coactivo iniciado conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, desde el acto de notificación de las Resoluciones de Determinación y Órdenes de pago contenidas en cada uno de los expedientes coactivos aludidos.

II. Antecedentes

2.1. Demanda

El **Grupo Jarona Sociedad Anónima Cerrada**, interpuso demanda de revisión judicial, mediante escrito de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, subsanado por escrito del uno de octubre del mismo año², contra la Municipalidad Distrital de San Isidro y su Ejecutor Coactivo, planteando como pretensión principal, la revisión de la legalidad y cumplimiento de las normas legales previstas para su iniciación y trámite de los Expedientes Coactivos N^{os} 1137-2014, 3738-2014, 6226-2014, 1097-2015, 3738-2015, 5449-2015, 8504-2015, 1164-2016, 1384-2016, 2599-2016, 6203-2016, 7369-2016, 3157-2017, 6784-2017, 8577-2017, 104-2018, 4331-2018, 8095-

¹ Ver sentencia en la página 115 del expediente principal.

² Ver demanda y subsanación en las páginas 20 y 71 del expediente principal.

**SENTENCIA
REV. JUD. N.º 16705-2021
LIMA**

2018 y 554-2019 sobre pago de obligaciones tributarias, al haberse violentado las disposiciones que rigen para dicho procedimiento y diversas normas legales a fin de que se declare la nulidad total de los mismos.

Manifiesta que se le ha trabado embargo sobre el Departamento “A” del 1º piso, Departamento “B” del 2º piso, del edificio en Calle Juan de Arona N° 701 – distrito de San Isidro por las sumas de S/. 17,000.00 soles, S/. 13,500.00 soles y S/. 40,000.00 soles.

También indica que las Resoluciones de Determinación u Órdenes de Pago emitidas por la Municipalidad Distrital de San Isidro no le han sido notificadas así como las Resoluciones de ejecución coactivas habiéndose incumplido los requisitos legales exigidos, impidiéndose de esa forma su derecho de reclamación, contradicción y defensa.

Finalmente señala que las resoluciones administrativas deben ser notificadas conforme lo establece el artículo 104 incisos a) y f) del Código Tributario y las resoluciones de ejecución coactivas conforme a la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 26979, modificada por la Ley 28165.

2.2. Sentencia apelada

La Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno³, que declaró **FUNDADA** la demanda; en consecuencia **NULOS** los procedimientos de ejecución coactiva seguidos en los Expedientes N°s 1137-2014, 3738-2014, 6226-2014, 1097-2015, 3738-2015, 5449-2015, 8504-2015, 1164-2016, 1384-2016, 2599-2016, 6203-2016, 7369-2016, 3157-2017, 6784-2017, 8577-2017, 104-2018, 4331-2018, 8095-2018 y 554-2019; **SE ORDENA:** a la Administración que cumpla con subsanar las deficiencias advertidas en la presente resolución; a fin de que se reconduzca el trámite del procedimiento coactivo iniciado conforme a las disposiciones previstas

³ Ver sentencia en la página 115 del expediente principal.

**SENTENCIA
REV. JUD. N.º 16705-2021
LIMA**

en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, desde el acto de notificación de las Resoluciones de Determinación y Órdenes de pago contenidas en cada uno de los expedientes coactivos aludidos.

La Sala Superior explica que los Expedientes N^{os} 1137-2014 (3 Resoluciones de Determinación), 3738-2014 (2 Resoluciones de Determinación y 1 Orden de Pago), 6226-2014 (3 Resoluciones de Determinación y 1 Orden de Pago), 1097-2015 (1 Orden de Pago), 3738-2015 (2 Resoluciones de Determinación y 1 Orden de Pago), 5449-2015 (1 Orden de Pago y 1 Resolución de Determinación), 8504-2015 (1 Resolución de Determinación y 2 Órdenes de Pago), 1164-2016 (1 Resolución de Determinación), 1384-2016, 2599-2016 (2 Resoluciones de Determinación y 1 Orden de Pago), 6203-2016 (1 Orden de Pago), 7369-2016 (1 Orden de Pago y 1 Resolución de Determinación), 1384-2017 (1 Resolución de Determinación y 2 Órdenes de Pago), 3157-2017 (1 Resolución de Determinación y 1 Orden de Pago), 6784-2017 (1 Resolución de Determinación y 1 Orden de Pago), 8577-2017 (1 Orden de Pago), 104-2018 (2 Resoluciones de Determinación y 1 Orden de Pago), 4331-2018 (2 Resoluciones de Determinación y 2 Órdenes de Pago), 8095-2018 (1 Orden de Pago y 1 Resolución de Determinación) y 554-2019 (2 Resoluciones de Determinación y 2 Órdenes de Pago) corresponden a obligaciones tributarias exigibles para el cobro de impuestos y arbitrios municipales de los ejercicios de los años: dos mil siete hasta dos mil diecinueve.

La Sala Superior declaró **fundada** la demanda, ya que las Resoluciones de Determinación, Órdenes de Pago y Resolución de Ejecución Coactiva fueron emitidas a nombre del contribuyente Grupo Jarona S.A.C. con domicilio en "Av. Juan de Arona 0701, DPT. "A", L.27 San Isidro" y en algunos cargos de notificación se notificó como un edificio pero en otras como una casa. En algunos cargos de notificación se anotó el Suministro: 261695 pero en otros no se indica nada o se indica "Suministro: No Visible" y en algunos casos se hace referencia al color del inmueble como a la puerta: color blanco, gris-

**SENTENCIA
REV. JUD. N.º 16705-2021
LIMA**

blanco, plomo, negro-blanco y puerta de madera en la mayoría y puerta de fierro en una notificación. De lo expuesto se visualiza una grave discrepancia en las características del inmueble, lo que no genera convicción en que se haya notificado conforme a ley en el domicilio fiscal del demandante generando un vicio que no se puede admitir. Finalmente se verifica que la demandante no fue debidamente notificada, lo que obviamente limitaba su derecho al debido proceso.

2.3. Recurso de apelación contra la sentencia

La **Municipalidad Distrital de San Isidro**, mediante escrito de fecha doce de abril de dos mil veintiuno⁴, interpuso recurso de apelación contra la referida sentencia que declaró fundada la demanda; sustentando que el domicilio fiscal del demandante está plenamente identificado y no se requiere de definir si es casa o edificio o una quinta o si tiene color verde, azul o gris o su número de suministro; toda vez que la notificación se ha realizado válidamente a la actora, tal como se desprende del expediente administrativo, tal como lo señala el artículo 23, numeral 23.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979. Y que los actos de notificación de las deudas tributarias se han realizado conforme al artículo 104 del Código Tributario. Añade que el presente proceso carece de motivación y ha inobservado el debido proceso. Además lo señalado por la actora en su demanda revela que indudablemente tenía conocimiento de las deudas tributarias y de los embargos; por lo que conocía su condición de deudor tributario desde hace muchos años sin perjuicio del principio de publicidad registral, por lo que su demanda resultaba a todas luces improcedente al haberse presentado fuera del plazo legal.

III. Normatividad aplicable

3.1. Finalidad del proceso de revisión judicial

⁴ Ver escrito en la página 135 del expediente principal.

**SENTENCIA
REV. JUD. N.º 16705-2021
LIMA**

Conforme lo establece el artículo 23 numeral 23.5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N.º 26979⁵, el proceso de revisión judicial tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional examine únicamente si el procedimiento de ejecución coactiva ha sido iniciado o tramitado conforme a las disposiciones previstas en la citada Ley. En esa línea, mediante la presente acción el Colegiado Superior debe pronunciarse sobre la legalidad del procedimiento coactivo y establecer si este se encuentra o no ajustado a las leyes especiales, plazos y trámites que lo rigen, como son la ley acotada y su reglamento, así como las normas particulares que cada institución pública prevé para dicho procedimiento.

3.2. Obligación exigible coactivamente

En tal contexto, debe precisarse que el artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26979, aprobado por el Decreto Supremo N.º 018-2008-JUS, **considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante resolución (de determinación, multa u órdenes de pagos) debidamente notificada y que no haya sido apelado o reclamado en el plazo de Ley;** en tanto que, que el artículo 29 del mismo cuerpo normativo establece que el procedimiento de ejecución coactiva se inicia con la notificación al obligado de la resolución de ejecución coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de una obligación exigible en los términos antes indicados, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar.

3.3. Acto de notificación

Sobre el acto de notificación de resoluciones de índole tributario, el literal a) del artículo 104⁶ del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado

⁵ Publicado el 6 de julio de 2008, en el diario oficial *El Peruano*. En adelante la Ley N.º 26979.

⁶ Artículo 104. Formas de notificación

La Notificación de los actos administrativos se realizará, indistintamente, por cualquiera de las siguientes formas:

a) Por correo certificado o por mensajero, en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia.

(...)

El acuse de recibo deberá contener, como mínimo:

(iv) Nombre de quien recibe y su firma, o la constancia de la negativa.

(v) Fecha en que se realiza la notificación.

SENTENCIA
REV. JUD. N.º 16705-2021
LIMA

por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF —norma aplicable al presente caso al tratarse de obligaciones de naturaleza tributaria—, preceptúa que la notificación se realizará: por correo certificado o por mensajero, en el domicilio fiscal, ***con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia.*** Asimismo, el literal f) del citado artículo 104⁷ establece que: *cuando en el domicilio fiscal no hubiera persona capaz alguna o estuviera cerrado, se fijará un Cedulón en dicho domicilio.*

En cuanto a los actos de notificación de las resoluciones emitidas en el procedimiento de ejecución coactiva, el artículo 12⁸ del Reglamento de la Ley N.º 26979, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 06 9-2003-EF, prevé que las reglas de notificación del Procedimiento de Ejecución Coactiva se realizarán de conformidad a lo prescrito en la **Ley del Procedimiento Administrativo General**. En su literal a) se prescribe que ***“el domicilio válido del administrado será el registrado como contribuyente ante la entidad acreedora. En caso de no mantenerse con la entidad una relación tributaria, será de aplicación lo previsto en el artículo 21 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”*** (resaltado agregado).

IV. Análisis del expediente coactivo

4.1. Teniendo en cuenta el marco jurídico precedentemente descrito; esta Sala Suprema procede a realizar el examen de legalidad del procedimiento de ejecución coactiva de los Expedientes N^{os} 2014-001137AC que acumula los Expedientes Coactivos N^{os} 1137-2014, 3738-2014, 6226-2014, 1097-

⁷ Artículo 104. Formas de notificación
(...)

f) Cuando en el domicilio fiscal no hubiera persona capaz alguna o estuviera cerrado, se fijará un Cedulón en dicho domicilio. Los documentos a notificarse se dejarán en sobre cerrado, bajo la puerta, en el domicilio fiscal.
(...)

⁸ Artículo 12.- Notificaciones.-

Precísese que las notificaciones de los actos a que se refiere la presente ley se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo a las reglas que se detallan a continuación:

a) El domicilio válido del administrado será el registrado como contribuyente ante la entidad acreedora. En caso de no mantenerse con la entidad una relación tributaria, será de aplicación lo previsto en el artículo 21 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SENTENCIA
REV. JUD. N.º 16705-2021
LIMA**

2015, 3738-2015, 5449-2015, 8504-2015, 1164-2016, 1384-2016, 2599-2016, 6203-2016, 7369-2016, 3157-2017, 6784-2017, 8577-2017, 104-2018, 4331-2018, 8095-2018 que integra 43 títulos de ejecución y Expediente Coactivo N° 2019-000554 que integra 4 títulos de ejecución; los cuales fueron iniciados por el ejecutor coactivo de la Municipalidad Distrital de San Isidro a fin de proceder al cobro de las obligaciones tributarias exigibles para el cobro de impuestos y arbitrios municipales de los ejercicios de los años: dos mil siete hasta dos mil diecinueve.

4.3. Tomando en cuenta la cantidad de expedientes, procederemos al análisis de la siguiente manera:

Expediente Coactivo N° 2014-001137AC

1- Expediente Coactivo N° 2014-001137 (03 R.D.)

1) Resolución de Determinación N° 2013-004325-1120- SCR-GAT/MSI⁹, 2) Resolución de Determinación N° 2013-004326-1120-SCR -GAT/MSI¹⁰ y 3) Resolución de Determinación N° 2013-004327-1120-SCR -GAT/MSI¹¹, todas de fecha once de octubre de dos mil trece.

Notificaciones: Todas presentan Certificación de Negativa de Recepción: Vínculo: “empleado” pero se negó a firmar, en fecha catorce de octubre de dos mil trece, por lo que se procedió a anotar las características del inmueble: “Edificio, color blanco, puerta: madera, N° de suministro: No visible”.

2- Expediente Coactivo N° 2014-003738 (02 R.D. y 1 O.P.)

1) Resolución de Determinación N° 2013-003528-1120- SCR-GAT/MSI¹² de fecha nueve de octubre de dos mil trece, 2) Orden de Pago N° 2014-001023-1120-SCR-GAT/MSI¹³ de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce y 3)

⁹ Ver R.D. y notificación en las páginas 2 y 3, respectivamente del expediente administrativo.

¹⁰ Ver R.D. y notificación en las páginas 5 y 6, respectivamente del expediente administrativo.

¹¹ Ver R.D. y notificación en las páginas 8 y 9, respectivamente del expediente administrativo.

¹² Ver R.D. y notificación en las páginas 17 y 18, respectivamente del expediente administrativo.

¹³ Ver O.P. y notificación en las páginas 20 y 21, respectivamente del expediente administrativo.

**SENTENCIA
REV. JUD. N.º 16705-2021
LIMA**

Resolución de Determinación N° 2014-001913-1120-SCR -GAT/MSI¹⁴ de fecha veinte de enero de dos mil catorce

Notificaciones: 1) R.D. N° 2013-003528-1120-SCR-GAT/MSI en fecha catorce de octubre de dos mil catorce, con Certificación de Negativa de Recepción: Vínculo: “empleado” pero se negó a firmar, en fecha catorce de octubre de dos mil trece, por lo que se procedió a anotar las características del inmueble: “Edificio, color blanco, puerta: madera, N° de suministro: No visible”; 2) O.P. N° 2014-001023-1120-SCR-GAT/MSI, en fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, con Certificación de Negativa de Recepción: Vínculo: “encargado” pero se negó a firmar, en fecha catorce de octubre de dos mil trece, por lo que se procedió a anotar las características del inmueble: “Edificio, color blanco, puerta: madera, N° de suministro: 249462 y 3) R.D. N° 2014-001913-1120-SCR-GAT/MSI, consignó “domicilio cerrado” con N° de Cedulón: 05-2014-001913-1120-SCR-GAT/MSI, en fechas veintitrés y veinticuatro de enero de dos mil catorce y procedió a anotar las características del inmueble: “Edificio, color blanco, puerta: madera, N° de suministro: No visible.”

3- Expediente Coactivo N° 2014-006226 (1 O.P. y 03 R.D.)

1) Orden de Pago N° 2014-005024-1120-SCR-GAT/MSI¹⁵ de fecha once de junio de dos mil catorce, 2) Resolución de Determinación N° 2014-005691-1120-SCR-GAT/MSI¹⁶, 3) Resolución de Determinación N° 2014-005692-1120-SCR-GAT/MSI¹⁷ ambas de fecha cuatro de julio de dos mil catorce y 4) Resolución de Determinación N° 2014-007193-1120-SCR -GAT/MSI¹⁸ de fecha diecisiete de julio de dos mil catorce.

Notificaciones: 1) O.P. N° 2014-005024-1120-SCR-GAT/MSI en fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, consignando que la persona con quien se entendió la diligencia no exhibió el Documento Nacional de Identidad,

¹⁴ Ver R.D. y notificación en las páginas 23 y 24, respectivamente del expediente administrativo.

¹⁵ Ver O.P. y notificación en las páginas 31 y 32, respectivamente del expediente administrativo.

¹⁶ Ver R.D. y notificación en las páginas 34 al 36; y 47, respectivamente del expediente administrativo.

¹⁷ Ver R.D. y notificación en las páginas 49 al 51; y 52, respectivamente del expediente administrativo.

¹⁸ Ver R.D. y notificación en las páginas 54 al 56; y 57, respectivamente del expediente administrativo.

**SENTENCIA
REV. JUD. N.º 16705-2021
LIMA**

Vínculo: “encargado” y procedió a anotar las características del inmueble: “Casa, color gris-blanco, puerta: madera, N° de suministro: No visible.” 2) R.D. N° 2014-005691-1120-SCR-GAT/MSI y 3) N° 2014-0 05692-1120-SCR-GAT/MSI consignaron “domicilio cerrado” con N° de C edulones: 05-2014-005691-1120-SCR-GAT/MSI y 05-2014-005692-1120-SCR-GAT/MSI, en fechas cuatro y siete de julio de dos mil catorce y se procedió a anotar las características del inmueble: “Edificio, color blanco, puerta: madera, N° de suministro: 261695” y 4) R.D. N° 2014-007193-1120-SCR-GAT/MSI en fecha veintiuno de julio de dos mil catorce, consignando que la persona con quien se entendió la diligencia no exhibió el Documento Nacional de Identidad, Vínculo: “empleado” y procedió a anotar las características del inmueble: “Edificio, color gris, puerta: madera, N° de suministro: No visible.”

4- Expediente Coactivo N° 2015-001097 (1 O.P.)

1) Orden de Pago N° 2014-009016-1120-SCR-GAT/MSI¹⁹ de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, notificada en fecha catorce de octubre de dos mil catorce, consignando que la persona con quien se entendió la diligencia no exhibió el Documento Nacional de Identidad, Vínculo: “empleada” y procedió a anotar las características del inmueble: “Edificio, color blanco, puerta: madera, N° de suministro: No visible.”

5- Expediente Coactivo N° 2015-003738 (02 R.D. y 1 O.P.)

1) Resolución de Determinación N° 2014-011588-1120-SCR-GAT/MSI²⁰ de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, 2) Orden de Pago N° 2015-005171-1120-SCR-GAT/MSI²¹ y 3) R.D. N° 2015-005171-1120-SCR-GAT/MSI²², ambas de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince.

Notificaciones: 1) O.P. N° 2014-011588-1120-SCR-GAT/MSI en fecha veinte de octubre de dos mil catorce, consignando que la persona con quien se entendió la diligencia no exhibió el Documento Nacional de Identidad,

¹⁹ Ver O.P. y notificación en las páginas 64 y 65, respectivamente del expediente administrativo.

²⁰ Ver R.D. y notificación en las páginas 69 y 70; y 71, respectivamente del expediente administrativo.

²¹ Ver O.P. y notificación en las páginas 73 y 65; y 74, respectivamente del expediente administrativo.

²² Ver O.P. y notificación en las páginas 76 y 77; y 78, respectivamente del expediente administrativo.

**SENTENCIA
REV. JUD. N.º 16705-2021
LIMA**

Vínculo: “encargada” y procedió a anotar las características del inmueble: “Edificio, color blanco, puerta: madera, N° de suministro: No visible.” 2) O.P. N° 2015-005171-1120-SCR-GAT/MSI y 3) R.D. 2015-005171-1120-SCR-GAT/MSI²³, ambas de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, consignando que la persona con quien se entendió la diligencia no exhibió el Documento Nacional de Identidad y se negó a firmar, Vínculo: “encargado” y procedió a anotar las características del inmueble: “Edificio, color blanco, puerta: madera, N° de suministro: No visible.”

6- Expediente Coactivo N° 2014-005449 (1 O.P. y 01 R.D.)

1) Orden de Pago N° 2014-000524-1120-SCR-GAT/MSI²⁴ y 2) Resolución de Determinación N° 2015-000962-1120-SCR-GAT/MSI²⁵, ambas de fecha ocho de enero de dos mil quince.

Notificaciones: 1) O.P. N° 2014-000524-1120-SCR-GAT/MSI y 2) R.D. N° 2015-000962-1120-SCR-GAT/MSI, ambas de fecha nueve de enero de dos mil quince, consignando que la persona con quien se entendió la diligencia no exhibió el Documento Nacional de Identidad, Vínculo: “encargada” y procedió a anotar las características del inmueble: “Edificio, color blanco, puerta: madera, N° de suministro: 261695.”

7- Expediente Coactivo N° 2015-003738 (02 O.P. y 1 R.D.)

1) Orden de Pago N° 1130-002423-2015-SCCU-GAT/MSI²⁶ y 2) Resolución de Determinación N° 1130-003206-2015-SCCU-GAT/MSI²⁷ ambas de fecha treinta de junio de dos mil quince y 3) Orden de Pago N° 1130-0006051-2015-SCCU-GAT/MSI²⁸ de fecha veintinueve de setiembre de dos mil quince.

Notificaciones: 1) O.P. N° 1130-002423-2015-SCCU-GAT/MSI y 2) R.D. N° 1130-003206-2015-SCCU-GAT/MSI, ambas de fecha uno de julio de dos mil quince con Certificación de Negativa de Recepción: Vínculo: “encargado” por

²³ Ver O.P. y notificación en las páginas 76 y 77, respectivamente del expediente administrativo.

²⁴ Ver O.P. y notificación en las páginas 81 y 82, respectivamente del expediente administrativo.

²⁵ Ver O.P. y notificación en las páginas 84 y 86; y 87, respectivamente del expediente administrativo.

²⁶ Ver O.P. y notificación en las páginas 91 y 92, respectivamente del expediente administrativo.

²⁷ Ver O.P. y notificación en las páginas 94 y 95; y 96, respectivamente del expediente administrativo.

²⁸ Ver O.P. y notificación en las páginas 98 y 99, respectivamente del expediente administrativo.

**SENTENCIA
REV. JUD. N.º 16705-2021
LIMA**

lo que se procedió a anotar las características del inmueble: “Edificio, color blanco, puerta: madera, N° de suministro: No visible” y 3) O.P. N° 1130-0006051-2015-SCCU-GAT/MSI, se consignó “domicilio cerrado” con N° de Cedulón: 1130-0006051-2015-SCCU-GAT/MSI, en fechas cinco y seis de octubre de dos mil quince y se procedió a anotar las características del inmueble: “Edificio, color plomo, puerta: madera, N° de suministro: No Visible.”

8- Expediente Coactivo N° 1164-2016 (1 R.D.)

1) Resolución de Determinación N° 1130-006600-2015- SCCU-GAT/MSI, de fecha trece de noviembre de dos mil quince²⁹, se consignó “domicilio cerrado” con N° de Cedulón: 1130-0006600-2015-SCCU-GAT/MSI, en fechas dieciocho y diecinueve de noviembre de dos mil quince y se procedió a anotar las características del inmueble: “Edificio, color gris-blanco, puerta: madera, N° de suministro: No Visible.”

9- Expediente Coactivo N° 2016-002599 (1 O.P. y 02 R.D.)

1) Orden de Pago N° 1130-000023-2016-SCCU-GAT/MSI³⁰ de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis 2) Resolución de Determinación N° 1130-000503-2016-SCCU-GAT/MSI³¹, sin fecha y 3) Resolución de Determinación N° 1130-010264-2015-SCCU-GAT/MSI³² de fecha dos de diciembre de dos mil quince.

Notificaciones: 1) O.P. N° 1130-000023-2016-SCCU-GAT/MSI, se consignó “domicilio cerrado” con N° de Cedulón: 1130-000023- 2016-SCCU-GAT/MSI, en fechas dieciocho y veintiuno de marzo de dos mil dieciséis y se procedió a anotar las características del inmueble: “Edificio, color blanco-plomo, puerta: madera, N° de suministro: No Visible.” 2) R.D. N° 1 130-000503-2016-SCCU-GAT/MSI, se consignó “domicilio cerrado” con N° de Cedulón: 1130-000503-2016-SCCU-GAT/MSI, en fechas siete y ocho de abril de dos mil dieciséis y

²⁹ Ver R.D. y notificación en las páginas 105 a 107; y 108, respectivamente del expediente administrativo.

³⁰ Ver O.P. y notificación en las páginas 123 y 9124, respectivamente del expediente administrativo.

³¹ Ver O.P. y notificación en las páginas 126 al 128; y 129, respectivamente del expediente administrativo.

³² Ver O.P. y notificación en las páginas 131 al 133; y 134, respectivamente del expediente administrativo.

**SENTENCIA
REV. JUD. N.º 16705-2021
LIMA**

se procedió a anotar las características del inmueble: “Edificio, color blanco, puerta: madera, N° de suministro: No Visible.” y 3) R.D. N° 1130-010264-2015-SCCU-GAT/MSI en fecha cuatro de diciembre de dos mil quince con Certificación de Negativa de Recepción: Vínculo: “empleado” por lo que se procedió a anotar las características del inmueble: “Edificio, color blanco, puerta: madera, N° de suministro: No visible”

10- Expediente Coactivo N°2016-006203 (1 O.P.)

1) Orden de Pago N° 1130-003633-2016-SCCU-GAT/MSI³³ de fecha seis de junio de dos mil dieciséis, notificada en fecha siete de junio de dos mil dieciséis, con Certificación de Negativa de Recepción: Vínculo: “encargado” por lo que se procedió a anotar las características del inmueble: “Edificio, color negro-blanco, puerta: madera, N° de suministro: No visible”

11- Expediente Coactivo N°2016-007369 (1 R.D. y O. P.)

1) Resolución de Determinación N° 1130-003938-2016- SCCU-GAT/MSI³⁴ de fecha seis de junio de dos mil dieciséis y 2) Orden de Pago N° 1130-007781-2016-SCCU-GAT/MSI³⁵ de fecha dos de setiembre de dos mil dieciséis.

Notificaciones: 1) R.D. N°1130-003938-2016-SCCU-GAT/MSI en fecha siete de junio de dos mil dieciséis, con Certificación de Negativa de Recepción: Vínculo: “encargado”, por lo que se procedió a anotar las características del inmueble: “Edificio, color negro-blanco, puerta: madera, N° de suministro: No visible”; y 2) O.P. N° 1130-007781-2016-SCCU-GAT/MSI en fecha cinco de setiembre de dos mil dieciséis, con Certificación de Negativa de Recepción: Vínculo: “empleado”, por lo que se procedió a anotar las características del inmueble: “Edificio, color blanco, puerta: fierro, N° de suministro: No visible.”

12- Expediente Coactivo N°2017-001384 (02 O.P. y 1 R.D.)

³³ Ver O.P. y notificación en las páginas 144 al 146; y 147, respectivamente del expediente administrativo.

³⁴ Ver R.D. y notificación en las páginas 81 y 82, respectivamente del expediente administrativo.

³⁵ Ver O.P. y notificación en las páginas 149 y 150, respectivamente del expediente administrativo.

**SENTENCIA
REV. JUD. N.º 16705-2021
LIMA**

1) Orden de Pago N° 1130-011136-2015-SCCU-GAT/MSI³⁶, 2) R.D. N°1130-0128951-2016-SCCU-GAT/MSI³⁷ y 3) Orden de Pago N° 1130-013485-2016-SCCU-GAT/MSI³⁸, todas de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis.

Notificaciones: 1) O.P. N° 1130-011136-2015-SCCU-GAT/MSI, en fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, con Certificación de Negativa de Recepción: Vínculo: “empleado”, por lo que se procedió a anotar las características del inmueble: “Edificio, color blanco, puerta: madera, N° de suministro: No visible.”, 2) R.D. N°1130-0128951-2016-SCCU-GAT/MSI, en fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, con Certificación de Negativa de Recepción: Vínculo: “encargado”, por lo que se procedió a anotar las características del inmueble: “Edificio, color blanco, puerta: madera, N° de suministro: No visible.” y 3) O.P. N° 1130-013485-2016-SCCU-GAT/MSI en fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, con Certificación de Negativa de Recepción: Vínculo: “encargada”, por lo que se procedió a anotar las características del inmueble: “Casa, color blanco-gris, puerta: madera, N° de suministro: No visible.”

13- Expediente Coactivo N°2017-003157 (01 R.D. y 1 O.P.)

1) Resolución de Determinación N° 1130-000231-2017- SCCU-GAT/MSI³⁹ de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete 2) Orden de Pago N° 1130-000177-2017-SCCU-GAT/MSI⁴⁰, de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete.

Notificaciones: 1) R.D. N° 1130-000231-2017- SCCU-GAT/MSI y 2) O.P. N° 1130-000177-2017-SCCU-GAT/MSI, ambos expedientes han sido notificados en fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, se consignó “domicilio cerrado” con N° de Cedulón: 1130-000231-2017- SCCU- GAT/MSI y N° 1130-

³⁶ Ver O.P. y notificación en las páginas 165 y 166, respectivamente del expediente administrativo.

³⁷ Ver R.D. y notificación en las páginas 168 al 170; y 171, respectivamente del expediente administrativo.

³⁸ Ver O.P. y notificación en las páginas 173 y 174, respectivamente del expediente administrativo.

³⁹ Ver R.D. y notificación en las páginas 179 y 180; y 181, respectivamente del expediente administrativo.

⁴⁰ Ver O.P. y notificación en las páginas 183 y 184, respectivamente del expediente administrativo.

**SENTENCIA
REV. JUD. N.º 16705-2021
LIMA**

000177-2017-SCCU-GAT/MSI, y se procedió a anotar las características del inmueble: “Casa, color, puerta: madera, N° de suministro: No Visible.”

14- Expediente Coactivo N° 2017-006784 (01 R.D. y 1 O.P.)

1) Resolución de Determinación N° 1130-008694-2017- SCCU-GAT/MSI⁴¹ y
2) Orden de Pago N° 1130-007134-2017-SCCU-GAT/MSI⁴², ambas de fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete.

Notificaciones: 1) R.D. N° 1130-008694-2017- SCCU-GAT/MSI y 2) O.P. N° 1130-007134-2017-SCCU-GAT/MSI, notificadas en fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, ambas con Certificación de Negativa de Recepción: Vínculo: “encargado”, por lo que se procedió a anotar las características del inmueble: “Edificio, puerta: madera, N° de suministro: No visible.”,

15- Expediente Coactivo N° 2017-008577 (1 O.P.)

1) Orden de Pago N° 1130-009291-2016-SCCU-GAT/MSI⁴³ de fecha trece de setiembre de dos mil diecisiete, notificada en fecha catorce de setiembre de dos mil diecisiete, con Certificación de Negativa de Recepción: Vínculo: “encargado” por lo que se procedió a anotar las características del inmueble: “Casa, puerta: madera, N° de suministro: No visible ”

16- Expediente Coactivo N° 2018-000104 (2 R.D. y 1 O.P.)

1) Resolución de Determinación N° 1130-010900-2017- SCCU-GAT/MSI⁴⁴ de fecha trece de setiembre de dos mil diecisiete, 2) Resolución de Determinación N° 1130-016140-2017- SCCU-GAT/MSI⁴⁵ y 3) Orden de Pago N° 1130-013494-2017-SCCU-GAT/MSI⁴⁶ ambas de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Notificaciones: 1) R.D. N° 1130-010900-2017- SCCU-GAT/MSI notificada en fecha catorce de setiembre de dos mil diecisiete, con Certificación de

⁴¹ Ver R.D. y notificación en las páginas 197 y 200, respectivamente del expediente administrativo.

⁴² Ver O.P. y notificación en las páginas 202 y 203, respectivamente del expediente administrativo.

⁴³ Ver O.P. y notificación en las páginas 144 al 146; y 147, respectivamente del expediente administrativo.

⁴⁴ Ver R.D. y notificación en las páginas 218 a 220; y 221, respectivamente del expediente administrativo.

⁴⁵ Ver R.D. y notificación en las páginas 223 a 225 y 226, respectivamente del expediente administrativo.

⁴⁶ Ver O.P. y notificación en las páginas 228 y 229, respectivamente del expediente administrativo.

**SENTENCIA
REV. JUD. N.º 16705-2021
LIMA**

Negativa de Recepción: Vínculo: “encargado” por lo que se procedió a anotar las características del inmueble: “Casa, puerta: madera, N° de suministro: No visible”; 2) R.D. N° 1130-016140-2017- SCCU-GAT/MSI y 3) O.P. N° 1130-013494-2017-SCCU-GAT/MSI, ambas notificadas en fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, se consignó “domicilio cerrado” con N° de Cedulón: 1130-016140-2017-SCCU-GAT/MSI y N° 1130-01 3494-2017-SCCU-GAT/MSI, y se procedió a anotar las características del inmueble: “Casa, puerta: madera, N° de suministro: No Visible .”

17- Expediente Coactivo N° 2018-004331 (2 R.D. y 2 O.P.)

1) Resolución de Determinación N° 1130-003359-2018- SCCU-GAT/MSI⁴⁷ de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, 2) Resolución de Determinación N° 1130-006295-2018- SCCU-GAT/MSI⁴⁸ de fecha uno de junio de dos mil dieciocho, 3) Orden de Pago N° 1130-002930-2018-SCCU-GAT/MSI⁴⁹ de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho y 4) Orden de Pago N° 1130-005614-2018-SCCU-GAT/MSI⁵⁰ de fecha uno de junio de dos mil dieciocho.

Notificaciones: 1) R.D. N° 1130-003359-2018-SCCU-GAT/MSI notificada en fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, se consignó “domicilio cerrado” con N° de Cedulón: 1130-003359-2018-SCCU-GAT/MSI y se procedió a anotar las características del inmueble: “Edificio, puerta: madera, N° de suministro: No Visible.” 2) R.D. N° 1130-006295-2018- SCCU-GAT/MSI notificada en fecha once de junio de dos mil dieciocho con Certificación de Negativa de Recepción, y se procedió a anotar las características del inmueble: “Edificio, puerta: madera, N° de suministro: No Visible.”, 3) O.P. N° 1130-002930-2018-SCCU-GAT/MSI notificada en fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, se consignó “domicilio cerrado” con N° de Cedulón: 1130-002930-2018-SCCU-GAT/MSI y se procedió a anotar las características del inmueble: “Edificio, puerta: madera, N° de suministro: No Visible.” y 4) O.P.

⁴⁷ Ver R.D. y notificación en las páginas 218 a 220; y 221, respectivamente del expediente administrativo.

⁴⁸ Ver R.D. y notificación en las páginas 223 a 225 y 226, respectivamente del expediente administrativo.

⁴⁹ Ver O.P. y notificación en las páginas 228 y 229, respectivamente del expediente administrativo.

⁵⁰ Ver O.P. y notificación en las páginas 228 y 229, respectivamente del expediente administrativo.

**SENTENCIA
REV. JUD. N.º 16705-2021
LIMA**

Nº 1130-005614-2018-SCCU-GAT/MSI notificada en fecha once de junio de dos mil dieciocho con Certificación de Negativa de Recepción, y se procedió a anotar las características del inmueble: “Edificio, puerta: madera, N° de suministro: No Visible.”

18- Expediente Coactivo N° 2018-008095 (1 O.P. y 1 R.D.)

1) Orden de Pago N° 1130-011306-2018-SCCU-GAT/MSI⁵¹ y 2) Resolución de Determinación N° 1130-012955-2018-SCCU-GAT/MSI⁵², ambas de fecha siete de setiembre de dos mil dieciocho y ambos notificados en fecha veintiocho de setiembre de dos mil dieciocho con Certificación de Negativa de Recepción, y se procedió a anotar las características del inmueble: “Vínculo: encargado, Edificio, puerta: madera, N° de suministro: No Visible.”

4.4. De lo detallado precisamos que todos los títulos ejecutivos, tanto las Resoluciones de Determinación como las Órdenes de Pago fueron notificadas a la empresa demandante Grupo Jarona Sociedad Anónima Cerrada en el domicilio fiscal, sito en la **Avenida Juan de Arona 701 – Dpto. A L27 distrito de San Isidro**; dirección que no coincide con lo consignado en la Ficha RUC emitido por la Sunat, el cual es: Calle **Avenida Juan de Arona 701 – Interior B – Lima - distrito de San Isidro**.

Por otro lado, en cuanto a las características del inmueble, podemos deducir que no coinciden puesto que en la mayoría obra “Edificio” pero en algunos consignaron “Casa”; y en la mayoría obra “Puerta: madera” pero en algunos consignaron “Puerta: fierro” y con respecto al color, en la mayoría obra “Color: blanco” pero en algunos consignaron: “Color: gris-blanco, plomo, negro-blanco” y con respecto al N° de suministro, en la mayoría obra “No Visible” pero en algunos consignaron: “Suministro N° 261695”. Estas discrepancias en varias características no generan convicción en que se haya notificado de manera correcta en el domicilio fiscal de acuerdo a las

⁵¹ Ver O.P. y notificación en las páginas 256 y 257, respectivamente del expediente administrativo.

⁵² Ver R.D. y notificación en las páginas 261 y 262, respectivamente del expediente administrativo.

**SENTENCIA
REV. JUD. N.º 16705-2021
LIMA**

normas de la materia, es decir, por el artículo 104 literales a) y f) del Código Tributario.

4.5. Respecto a los demás argumentos de la entidad edil recurrente, al no cumplir la Administración con notificar debidamente tanto las Resoluciones de Determinación como las Órdenes de Pago se vulneró de forma concreta el derecho de la empresa demandante, esto es, se impidió el derecho de interponer los recursos administrativos regulados en el artículo 207 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando con ello desvirtuadas sus alegaciones; **por lo tanto, corresponde confirmar la sentencia apelada que declaró fundada la demanda.**

4.6. Por otro lado, se debe precisar que la parte resolutive de la sentencia apelada contiene un error material, pues se ha atribuido a este expediente administrativo la numeración 1384-2016 (que en realidad no constituye el número del expediente); siendo lo correcto la numeración: **1384-2017**. En consecuencia, teniendo en cuenta que la decisión del *A-quo* todavía no ha causado ejecutoria, corresponde a esta Suprema Sala corregir el error material antes anotado, conforme a lo previsto en el artículo 407 del Código Procesal Civil.

V. Decisión

5.1 Resolvieron **CORREGIR de oficio el fallo** de la sentencia apelada **en el sentido que dice: 1384-2016; debiendo ser 1384-2017.**

5.2. Por tales consideraciones: **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, obrante a fojas ciento quince, que declaró **FUNDADA** la demanda; en consecuencia **NULOS** los procedimientos de ejecución coactiva seguidos en los Expedientes N^{os} 1137-2014, 3738-2014, 6226-2014, 1097-2015, 3738-2015, 5449-2015, 8504-2015, 1164-2016, 1384-2017, 2599-2016, 6203-2016, 7369-2016, 3157-2017, 6784-2017, 8577-2017, 104-2018, 4331-2018,

SENTENCIA
REV. JUD. N.º 16705-2021
LIMA

8095-2018 y 554-2019; **SE ORDENA:** a la Administración que cumpla con subsanar las deficiencias advertidas en la presente resolución; a fin de que se reconduzca el trámite del procedimiento coactivo iniciado conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, desde el acto de notificación de las Resoluciones de Determinación y Órdenes de pago contenidas en cada uno de los expedientes coactivos aludidos; en los seguidos por la empresa Grupo Jarona Sociedad Anónima Cerrada, contra la Municipalidad Distrital de San Isidro y otro, sobre revisión judicial de procedimiento de ejecución coactiva; y, los devolvieron. ***Interviene como ponente la señora Juez Supremo Barra Pineda.***-----

S.S.
BURNEO BERMEJO
YALAN LEAL
BARRA PINEDA
BUSTAMANTE ZEGARRA
RUIDIAS FARFAN

Aepr